



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, quedispónía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado 15 de julio), 18, 19, 21, 22 y 25 de julio de 2022. La parte interesada subsanó (25 julio de 2022), dentro del término.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 1º Ley 827/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2022-00219**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: JAVIER ARBELAEZ SERNA
AUTO: 1992

A pesar que la parte interesada dentro del término otorgado allegó escrito atendiendo algunos de los requerimientos en el auto inadmisorio, en realidad se quedó corta al no cumplir a cabalidad y concretamente con lo exigido en el inciso tercero, pues no aclaró el lugar de domicilio y residencia del demandado.

Así las cosas, al no haberse subsanado en debida forma la demanda dentro del término establecido por la ley, se **rechaza** la misma.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, sin que tenga lugar entrega de la demanda, ni desglose alguno, ante su presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez